

ORDENANZA N° 601/2011

Piedras Blancas, 10 de Junio de 2011

VISTO:

Las solicitudes de donación de lotes realizados por las Señoras: Atur Rosana Maricel, DNI: 34.678.324; y Pinto Marta Beatriz, DNI: 25.526.934 y,

CONSIDERANDO:

Que, en las mismas hacen notar la necesidad de disponer de un terreno que le permite llevar adelante la construcción de sus casas propias, argumentando que viven en un inmueble prestado, en condiciones precarias y que cada una de las solicitante poseen a su cargo hijas/os.

Que por Ley Provincial N° 8783, y Decreto Provincial N° 1858/94, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos; el Superior Gobierno de la Provincia dono a la Municipalidad de Piedras Blancas los inmuebles ubicados en el Distrito Alcaraz II, Departamento La Paz.

Que a través de los años el Municipio ha realizado las correspondientes donaciones de los inmuebles con el objeto de posibilitar el asentamiento de las familias que así lo requieran, y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social.

Que a fin de efectivizar la mencionada transmisión de las propiedades, corresponde dictar la presente Ordenanza procediéndose a donar los predios de acuerdo a la información suministrada por el Área Municipal de Catastro.

Por ello:

LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Dónese a **ATUR, ROSANA MARICEL;** DNI: 34.678.324 con domicilio en Piedras Blancas; Dpto. La Paz; Provincia de Entre Ríos; un inmueble ubicado en el Barrio "El Progreso" correspondiente al Ejido de Piedras Blancas, Manzana 2, Lote N° 6, de una superficie aproximada de 677,50 m2 sobre Calle Pública.

ARTÍCULO 2°: Dónese a Pinto, Marta Beatriz; DNI: 25.526.934 con domicilio en Piedras Blancas; Dpto. La Paz; Provincia de Entre Ríos; un inmueble ubicado en el Barrio "El Progreso" correspondiente al Ejido de Piedras Blancas, Manzana 2, Lote N° 7, de una superficie aproximada de 677,50 m2 sobre Calle Pública.

Artículo 3°: Establezcase la cesión en donación de los inmuebles bajo condición de que los mismos no puedan ser transferidos a terceros.

ARTÍCULO 4°: Facúltese al Sr. Presidente de La Junta de Fomento de Piedras Blancas, a firmar las correspondientes Escrituras traslativas de Dominio.

ARTÍCULO 5°: Los gastos, impuestos y honorarios que deban erogarse serán afrontados en su totalidad por las donatarias.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a las beneficiarias con copia de la Presente Ordenanza; regístrese y oportunamente archívese.